

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00119-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CATHERINE BALANTA MARTINEZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Junio Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

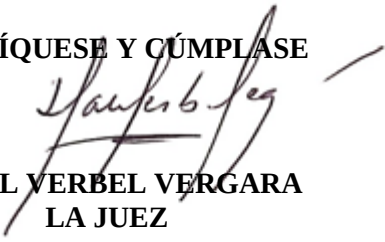
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Junio Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra de la señora CATHERINE BALANTA MARTINEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.554.383, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo de la señora CATHERINE BALANTA MARTINEZ, las siguientes sumas de dinero:
 - \$502.198,06 M/cte. por concepto de capital vencido.
 - \$23.883.482,7 M/cte. por concepto de capital acelerado.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal, en cada uno de los pagarés.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-213012 de propiedad de la demandada, la señora CATHERINE BALANTA MARTINEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.554.383. ofíciase.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.29

de fecha 06-07-2022

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.